



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### **L E Y**

**ARTICULO 1°:** Crease una sociedad del Estado Provincial denominada ELEVADOR QUEQUEN S.A. del Estado, la cual va a estar integrada en su composición accionaria en un 100% por el Estado Provincia.- La misma tendrá como objeto social la explotación comercial del elevador de granos que fuera de la ex Junta Nacional de Granos sito en Puerto Quequen, en su actividad de descarga de camiones y vagones para la carga de buques en sus muelles de atraque.

**ARTICULO 2°:** Los beneficios económicos que obtenga la sociedad, se distribuirán, con el cierre de cada balance, previa realización de las deducciones legales y estatutarias correspondientes, de la siguiente manera: 25% al Hospital Municipal José Irurzum de Quequén, 25% al Hospital Municipal Emilio Ferreyra de Necochea, 25% Para nuevas inversiones a los fines de mejorar la productividad del elevador y 25% para reparación de vías terrestres de acceso Quequen y Necochea afectadas por el paso de los camiones en su tránsito hacia el elevador y/o reparaciones de la polución que produce su actividad.-

**ARTICULO 3°:** Personal. La nueva sociedad garantizara la continuidad laboral, bajo el Convenio Colectivo de Trabajo de empresa que rige en la actualidad, para todos sus empleados, con la sola excepción del personal jerárquico que deberá ser indemnizado por su empleador que finaliza la concesión. La empresa que finaliza la concesión debe indemnizar a todos los empleados no jerárquicos; y la nueva sociedad explotadora tomara a todo su personal, al que se le reconocerá la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

antigüedad a los efectos de liquidar sus haberes en concordancia con los alcances establecidos por la Ley de Contrato de Trabajo a tal efecto.

**ARTICULO 4°:** A los fines de la explotación y su funcionamiento societarios, se contrata personal jerárquico según se detalla: un jefe de mantenimiento, un jefe administrativo, un jefe de elevador y un director ejecutivo. El Directorio de la sociedad estará compuesto por el Director Ejecutivo, un Director y un Presidente que nombrara el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 5°:** Solo se podrá ingresar nuevo personal en relación de dependencia a la sociedad, en relación al plantel que tiene al presente y que se absorbe por la presente, en la medida que se aumente la capacidad de almacenaje del elevador y/o por nuevas inversiones que ameriten y justifiquen en debida forma el aumento de la nómina.

**ARTICULO 6°:** Se adjunta al presente como ANEXO I, el proyecto de sociedad a crear a los fines de dar inicio a la sociedad de estado.

**ARTICULO 7°:** De forma.-



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ANEXO I**  
**ESTATUTO SOCIAL**  
**ELEVADOR QUEQUEN S.A. DEL ESTADO**

**TITULO I**  
**DENOMINACIÓN, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1°:** La Sociedad se denominará ELEVADOR QUEQUÉN S.A. del Estado, con sujeción al régimen establecido por la Ley N° 20.705, disposiciones pertinentes de la ley N° 19.550, modificatorias que le fueren aplicables y a las normas del presente Estatuto.

Respecto a las relaciones laborales, la Sociedad se regirá de acuerdo al régimen legal establecido por la Ley N° 20.744, y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, ELEVADOR QUEQUEN S.A. del Estado, deberá cumplir la normativa vigente para el sector público nacional en materia de negociación colectiva y todas aquellas medidas de incidencia económico-salarial.

**ARTICULO 2°:** El domicilio legal de la Sociedad se fija en jurisdicción la Ciudad Quequén Provincia de Buenos Aires.- La sede de la misma será establecida en av. Juan de Garay s/n de Quequen, pudiendo ser modificada por el Directorio de la Sociedad.

**ARTICULO 3°:** Su duración se establece en NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, contados desde la fecha de su inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Dicho término podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 4°:** El Poder Ejecutivo Provincial ejercerá, a través del Ministerio de la Producción y de la Subsecretaría de Puertos, o del organismo que en el futuro la sustituya; los derechos que le corresponden por su participación en el capital de la Sociedad.

## **TITULO II**

### **OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO 5°:** La Sociedad tendrá por objeto la administración, operación y desarrollo de servicios de descarga de camiones y ferrocarriles para la carga de todo tipo de buques en el elevador de cereales perteneciente a la ex Junta Nacional de Granos, denominado Ingeniero Di Tomaso, sito en Puerto Quequen, ciudad de Quequen, sobre los dos sitios de atraque que posee. Estará especialmente facultada para:

- a) Acondicionar cereales, oleaginosas, harinas y pellets conforme a su capacidad operativa, de acuerdo a las necesidades para la exportación del mismo en condiciones comerciales que así se requiera.
- b) Efectuar la planificación del aumento de sus operaciones y eventuales ampliaciones de su capacidad operativa de acuerdo al aumento de la producción primaria.

A tal fin la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos aquellos actos que no le resulten prohibidos por las leyes que reglamentan su ejercicio y por el presente Estatuto.

## **TITULO III**

### **CAPITAL. CERTIFICADOS**

**ARTICULO 6°:** El capital social se fija en la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), el cual se encuentra suscripto e integrado en su totalidad por el ESTADO PROVINCIAL, a través del Ministerio de Producción de la Provincia de Buenos Aires y/o el que lo reemplace en el futuro. Dicho capital será representado por certificados nominativos de DIEZ MIL PESOS VALOR NOMINAL (V\$N 10.000,00) cada uno, los



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

cuales podrán ser transferibles exclusivamente entre los entes mencionados en el artículo 1° de la Ley N° 20.705, o la que en el futuro la sustituya. Cada certificado nominativo dará derecho a UN (1) VOTO. El Capital Social podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, sin requerirse conformidad administrativa, o por la Asamblea Extraordinaria, pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de la época de emisión, forma y condiciones de pago, conforme lo previsto en el artículo 188 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias.

**ARTICULO 7°:** Los certificados nominativos que se emitan, fueren provisorios o definitivos, deberán contener las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias.

#### **TITULO IV**

#### **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 8°:** La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por TRES (3) Directores, un Director Titular Presidente, un Director Titular Vicepresidente y un Director Adjunto. La duración del mandato será por DOS (2) EJERCICIOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Directores son designados por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL a propuesta del titular del MINISTERIO DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y/o el que lo reemplace en el futuro. Para ser integrante del directorio, se debe tener antecedentes profesionales de conocimiento de operatoria portuaria y comercio de granos, no tener antecedentes penales ni inhabilitaciones.

**ARTICULO 9°:** En garantía del fiel cumplimiento de sus funciones, los Directores deberán depositar una garantía en dinero efectivo o títulos valores oficiales, o constituir seguros a favor de la Sociedad por el monto que al efecto determine la Asamblea, el que no podrá ser inferior a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000).



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 10°:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria de este último. Si la ausencia fuese definitiva, deberá convocarse a Asamblea Ordinaria para la elección de un nuevo Presidente dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la vacante. En caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria del Vicepresidente, este último será reemplazado por el Director Adjunto. Si la causal de inhabilidad fuere definitiva, deberá convocarse a Asamblea para la designación de nuevo Vicepresidente, dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la vacancia.

**ARTICULO 11°:** El Directorio funcionará con la presencia del Presidente o quien lo reemplace y tendrá quórum suficiente con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren; adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El Directorio sesionará al menos una vez por mes, o cuando lo solicite el Presidente, el Vicepresidente, la Comisión Fiscalizadora, o uno cualesquiera de los Síndicos.

**ARTICULO 12°:** El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad y para celebrar todos los actos que hagan al objeto social, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas que le fueren aplicables, del presente estatuto y de las resoluciones de la Asamblea. Entre otros, podrá celebrar en nombre de la Sociedad los siguientes actos:

- Efectuar todos los actos de administración necesarios para el mejor logro de los objetivos sociales.
- Realizar actos de disposición sobre bienes muebles o inmuebles, registrables o no, estableciendo precios y condiciones, suscribiendo la documentación que resulte menester.
- Celebrar contratos de todo tipo, asumiendo obligaciones y compromisos por la Sociedad, así como constituir derechos reales sobre bienes de la misma.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- Realizar todo tipo de operaciones con instituciones comerciales, bancarias, financieras, o de crédito, sean oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- Otorgar poderes especiales y/o generales de todo tipo.
- Aprobar la dotación de personal, fijar sus retribuciones, fijar sus modalidades de contratación, efectuar nombramientos de conformidad con la normativa, aplicar sanciones y decidir bajas de personal.
- Elaborar los planes de acción y presupuestos anuales, para su elevación al Poder Ejecutivo Provincial.
- Elaborar y someter a consideración de la Asamblea Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentación contable de la Sociedad.

**ARTICULO 13°:** La representación legal de la Sociedad corresponderá al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente en caso de ausencia o vacancia en el cargo de Presidente.

**ARTICULO 14°:** Son funciones del Presidente del Directorio:

- Ejercer la representación legal de la Sociedad.
- Cumplir y hacer cumplir las leyes, las normas del presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.
- Convocar y presidir las reuniones del Directorio, con derecho a voto en todos los casos y doble voto, en caso de empate.
- Convocar y presidir las Asambleas.
- Librar y endosar cheques.
- Informar en las reuniones del Directorio sobre la marcha de los negocios sociales.
- Proponer al Directorio la consideración del balance general y demás documentación contable.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 15°:** Los Directores tendrán a su cargo la gestión de los negocios ordinarios de la Sociedad, integrando a tales efectos un Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 16°:** Las remuneraciones de los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL en el marco de las normas vigentes en materia de política salarial y jerarquización de los funcionarios públicos.

## **TITULO V**

### **ASAMBLEAS**

**ARTICULO 17°:** Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias, en razón de los asuntos que respectivamente les competen, de acuerdo con los artículos 234 y 235 de la Ley N° 19.550 y modificatorias.

**ARTICULO 18°:** La Asamblea Ordinaria se celebrará con una frecuencia anual, como mínimo y tendrá competencia para:

- Designar y remover al Presidente, Vicepresidente y demás integrantes del Directorio.
- Designar y remover a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora.
- Considerar, aprobar o modificar los Balances, Inventarios, Memoria y Estado de Resultados que presente el Directorio, así como el Informe de la Comisión Fiscalizadora.
- Tratar y resolver cualquier otro asunto que le sea sometido a su consideración, dentro del ámbito de su competencia.

La Asamblea Ordinaria podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley N° 19.550 y modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse siempre y en tanto lo permitan las normas legales, y así hubiera sido convocada, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera convocatoria.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

**ARTICULO 19°:** La Asamblea Extraordinaria será convocada por el Presidente, o quien ejerza sus funciones, o por la Comisión Fiscalizadora, a fin de considerar todos aquellos temas que por su naturaleza, excedan la competencia de la Asamblea Ordinaria. Podrá ser citada, al igual que la Asamblea Ordinaria, en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, conforme al procedimiento establecido por el artículo 237 de la Ley N° 19.550 y modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime.

## **TITULO VI FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 20°:** La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por DOS (2) Síndicos Titulares, que durarán DOS (2) ejercicios en sus funciones.

También serán designados DOS (2) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en caso de remoción, vacancia temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo, según el orden de su elección por la Asamblea. Tanto los titulares como los suplentes podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Síndicos tendrán las obligaciones y responsabilidades que resultan de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y modificatorias, de la legislación vigente y de la que pueda establecerse en el futuro para los Síndicos de Sociedades del Estado.

## **TITULO VII DE LOS ESTADOS CONTABLES**

**ARTÍCULO 21°:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha el Directorio confeccionará los Estados Contables de la Sociedad, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas aplicables, documentación ésta



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

que será sometida a consideración de la Asamblea Ordinaria, con un informe escrito de la Comisión Fiscalizadora.

**ARTÍCULO 22°:** Las utilidades líquidas y realizadas que pudieren resultar, se destinarán:

- a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital suscrito, para el fondo de reserva legal.
- b) A constituir las provisiones especiales que la Asamblea resuelva, sobre la base de un informe especialmente fundado del Directorio.
- c) A la remuneración de los miembros del Directorio, y de la Comisión Fiscalizadora, de corresponder.
- d) El remanente, se destinará en un 25% Para aparatología y obras en el Hospital José Irurzum de Quequén, 25% Para aparatología y obras al Hospital Emilio Ferreyra de Necochea, 25% Para nuevas inversiones a los fines de mejorar la productividad del elevador y 25% para reparación de vías terrestres de acceso Quequén y Necochea, afectadas por el paso de los camiones en su tránsito hacia el elevador y/o reparaciones de la polución que produce su actividad.

## **TITULO VIII LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 23°:** La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el Poder Ejecutivo Provincial, previa autorización legislativa.

Firma y aclaración

*Natalia Sanchez Jauregui*  
**Diputada Provincial  
Frente de Todos**



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Resulta de público y notorio que se encuentra próximo a vencer, el contrato de concesión del elevador que perteneció a la ex Junta Nacional de Granos y que fue dado en concesión en el año 1992 a la sociedad Terminal Quequén S.A. por 30 años.

El indicado elevador fue transferido por el Estado Nacional a la Provincia de Buenos Aires por ley 24.093, pasando de ésta al Consorcio de Gestión de Puerto Quequén (CGPQ) por ley 14.922.-

Por su parte, la sociedad comercial que lo explota desde el año 1992 a la fecha, inicio en el año 2001 un juicio de consignación judicial de pago del canon ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación; razón por la cual ni el Estado Nacional, ni el Consorcio de Gestión de Puerto Quequén, están percibiendo el canon por el uso del elevador desde hace más de 20 años a la fecha. Además de ello, merece puntualizarse que la consignación judicial se realiza con importantes diferencias económicas a su favor en la forma de pesificar su canon, en comparación con los otros elevadores del mismo puerto, con evidente perjuicio para las arcas fiscales.

La indicada sociedad se encuentra integrada, en su mayoría accionaria, por empresas multinacionales de cereales con casa matriz en el exterior, entre los que se encuentran Glencore S.A., Cofco S.A., Bunge S.A. y las empresas locales Curcija S.A., Bolsa de Cereales de Bs As., Centro de Acopiadores de Cereales de Necochea, Sociedad Rural.

Así las cosas, cabe aclarar que la indicada sociedad ha realizado muy acotadas inversiones en el mismo, en relación a los beneficios económicos obtenidos (ver balances) a lo largo de sus treinta años de explotación; a tal punto que, sin perjuicio de ser el único elevador en ese puerto de tener dos sitios de atraque (muelles 4/5 y muelle 6), solo el



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

muelle denominado 4/5 tiene una cinta de embarque de velocidad suficiente para las necesidades actuales del negocio de elevación de cereales.

En la actualidad, al solo efecto de seguir en la concesión del elevador, la sociedad que lo explota ha presentado proyectos de inversión, luego de casi 30 años de encontrarse en la utilización del mismo, sin haber realizado proyectos y/o inversiones importantes.

Por otro lado, la misma sociedad que lo está explotando, se encuentra haciendo importante lobby en el directorio del CGPQ, a través de los Directores que puso en el mencionado Ente, para continuar con la explotación del elevador en forma directa, a saber: Daniel Arce (gerente de Terminal Quequén SA), Daniel Monjes (Sec. General del Gremio de Terminal Quequén SA), Alejandro Gallegos (director de Glencore S.A. la cual es socio) y Mario Goicoechea (Cámara de servicios Portuarios).

A mayor abundamiento, merece recordarse que la entrega de la concesión de un elevador en el año 2014 a la sociedad Sitio 0 S.A. en forma directa, fue en el marco de graves denuncias ante la Justicia Federal por las irregularidades en sus formas, lo que se tradujo en reiterados allanamientos al CGPQ, retratados por importantes medios periodísticos nacionales, con el consiguiente descredito a la gestión del CGPQ y por ende a la Administración Provincial, atento ser quien designa al Presidente del CGPQ.

Aún hoy y luego de años de espera, la explotación del elevador por la indicada sociedad comercial no ha traído beneficios a los ciudadanos de Necochea/Quequén.

De la simple lectura de los considerandos anteriores, podemos colegir que resulta urgente y necesario cambiar el sentido, alcances y efectos de la administración del elevador en cuestión, so pena de continuar asistiendo impávidos, a un desmesurado avance de objetivos estrictamente empresariales y privados, sobre un bien del patrimonio público.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Todo ello se agrava, mediante el abusivo ejercicio de la consignación judicial apuntada, traducida en un perjuicio irreparable para las arcas públicas, generando asimismo un verdadero enriquecimiento sin causa para la sociedad que opera el elevador en cuestión.

Por último, si consideramos la opinión ciudadana, veremos que es un reclamo constante por parte de los habitantes de las ciudades que circundan Puerto Quequén, la falta de beneficios para las mismas por la actividad portuaria; circunstancia agravada por los perjuicios que ocasiona en éstas el movimiento portuario, tanto en el aspecto estructural (por rotura de calles) como en el ambiental (por la polución que genera la misma).

Resulta en consecuencia urgente y necesario innovar en la materia, produciendo un cambio de objetivos y procedimientos que contribuya a garantizar eminentes principios y cuestiones de orden público, reseñadas de manera clara y definitiva en los considerandos anteriores.

Hoy asistimos a un tiempo donde han venido a revalorizarse las cuestiones que atañen a la defensa del medio ambiente, a la efectiva interrelación entre desarrollo empresarial y su equilibrio con ciudades y regiones diversas; en síntesis, al sentido del accionar público como motor del desarrollo armónico e integral del proceso industrial y comercial, habida cuenta de la importancia y magnitud de los daños que el ejercicio ilimitado y aún abusivo del mismo han venido a producir sobre nuestro hogar común: la Tierra.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

Por todo lo expuesto, es que solicito a las y los legisladores que acompañen con su voto el siguiente proyecto.

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "Natalia Sanchez Jauregui".

Firma y aclaración

*Natalia Sanchez Jauregui*

**Diputada Provincial  
Frente de Todos**